

Santa Cruz, 17 de junio de 2020 CITE. TSCREC. 32/2020

JEFES DE CARRERA, DOCENTES Y DIRECTIVOS DEL ITSCZ.

DE: Lic. Delfor Mancilla Chuquimia

RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLOGICO "SANTA CRUZ"

REF: Regulación de las Actividades académicas virtuales.

CARRERAS INDUSTRIALES

QUÍMICA

MECÁNICA INDUSTRIAL

MECÁNICA AUTOMOTRIZ

CONSTRUCCIONES

ELECTRÓNICA

ELECTRICIDAD

CARRERAS

CONTADURIA GENERAL

SISTEMAS INFORMÁTICOS

Apreciados Colegas:

Comunico a ustedes que se ha aprobado mediante DS No. 4260/2020 la norma de complementariedad en todos los sub sistemas de educación, entre ellas Educación Superior. Asimismo, la Sub Dirección de Educación Superior de Santa Cruz mediante INSTRUCTIVO DDE/SDESFP/N° 09/2020 instruye su socialización para el cumplimiento de dicho Decreto Supremo en las mejores condiciones posibles.

En relación al DS No. 4260 caben las siguientes consideraciones:

El Art. 2.- Sobre las modalidades de complementariedad, en consejo institucional de fecha 23/04/2020 se aprobó la aplicación de la modalidad Semi Presencial para todas las carreras que se imparten en la Institución, misma que fue comunicada mediante CITE. TSCREC. 30/2020, en el DS aclara que estas modalidades son complementarias y en nuestro caso se podrán combinar en las carreras que así lo requieran en concordancia con el Art. 7.-.

En relación al Art. 5.- nuestra institución cuenta con un hosting propio con extensión "edu.bo" y por las capacitaciones que estamos recibiendo utilizaremos para esta gestión la plataforma gratuita de Classroom, con el apoyo de herramientas como Zoom, Whatsapp y Email, todas estas interacciones lo realizaremos mediante nuestra página institucional www.itscz.edu.bo. esto en vista de que para la mayoría esta es una primera experiencia en el manejo de estas herramientas virtuales.

Mas adelante desarrollaremos una plataforma propia mediante la adquisición de una licencia de la plataforma Moodle que permite adecuarlo a las necesidades de cada institución.

Por otra parte, en el mismo artículo se establece que esta plataforma -en nuestro caso nuestra página web- debe contener:

Tutoriales, material escrito o multimedia de los cursos materiales a desarrollar en clases.

Se debe definirse las competencias a alcanzar en cada curso, así como las unidades de aprendizaje y los contenidos.

- Entre las estrategias y actividades de aprendizaje se deberá generar un Banco de Recursos con la documentación relevante, así como el material de apoyo, bibliografía, webgrafía y otros.
- Se deberá desarrollar los foros de discusión con los estudiantes, mensajes de chat, videoconferencias para determinar el rendimiento académico.

Para el cumplimiento de esta sección necesitamos de la participación y compromiso de todos los docentes, que mediante el apoyo de nuestros técnicos deberán elaborar su material a ser desarrollado en la clase virtual y subidos a la página, también deben ir preparando su clase en Classroom ya que esta plataforma nos permite programar las fechas de publicación de cada tarea o actividad.

En cumplimiento del Art. 6.- las autoridades en coordinación con las jefaturas de carrera, elaboraran la propuesta curricular para las modalidades a aplicarse, para ello estamos a la espera de la reglamentación especifica que se publicará en los próximos días.

En el último Consejo Institucional también se aprobó la capacitación de docentes y estudiantes para afrontar las esta modalidad de enseñanza (semi presencial) que aún estamos cursando, esto esta ratificado por el Art. 9 que indica que el personal docente debe formarse, capacitarse y actualizarse de manera constante, asimismo, establece que las capacitaciones que realiza nuestra institución están plenamente autorizadas por lo que podremos otorgarles la certificación de los cursos ya que tienen valor curricular.

El Ejercicio Profesional de la Docencia está plenamente reconocida mediante el Art. 10.- bajo las modalidades adoptadas por lo que se deberá realizar el seguimiento al desempeño docente en estas modalidades.

La producción intelectual que realiza cada docente para la formación semipresencial será incentivada y se debe respetar su producción intelectual y los derechos de autor como lo establece el Art. 11.-, esto no significa que no pueda ser utilizada por otros colegas, sino que se debe respetar los derechos de autor citando la fuente.

CARRERAS INDUSTRIALES

INDUSTRIAL · COMERCIAL

QUÍMICA

MECÁNICA INDUSTRIAL

MECÁNICA AUTOMOTRIZ

CONSTRUCCIONES

ELECTRÓNICA

ELECTRICIDAD

CARRERAS

CONTADURIA GENERAL

SISTEMAS INFORMÁTICOS Existe la posibilidad de que este semestre no sea evaluado ya que el avance a sino mínimo, así como la participación de los estudiantes, y sirva más bien como periodo de capacitación y adecuación para arrancar oficialmente en el semestre les la carreras semestrales. De ser así, deberemos motivar a los estudiantes para que retomen las clases ya que la alta deserción nos afectara el siguiente año quizá con una reducción de ítems, cosa que estamos a tiempo de evitar.

CARRERAS INDUSTRIALES

OGICO

QUÍMICA

MECÁNICA INDUSTRIAL

MECÁNICA AUTOMOTRIZ

CONSTRUCCIONES

ELECTRÓNICA

ELECTRICIDAD

CARRERAS

CONTADURIA GENERAL

SISTEMAS INFORMÁTICOS Las carreras anualizadas podrán continuar con el avance, esta vez de manera oficial, ya que existe una normativa que la respalda y el tiempo suficiente para nivelar el avance de esta gestión.

Para las clases virtuales ya sean sincrónicas o asincrónicas, el material deberá ser entregada con la anticipación necesaria a los estudiantes para que la clase virtual sea lo más productiva posible y pueda despejar dudas y consultas.

Los jefes de carrera deberán enviar a Dirección Académica informe escrito de manera digital sobre los horarios que están realizando en la actualidad y sobre la conveniencia de mantener o modificar dichos horarios.

Asimismo, cada carrera deberá convocar a un consejo de carrera para coordinar y socialización de este DS, en dicha reunión deberá participar un coordinador para despejar cualquier duda.

Colegas sabemos que la coyuntura es muy difícil y por sobre todo tenemos que preservar la salud nuestra y de nuestras familias, pero también debemos pensar en los estudiantes que son los más perjudicados en su formación, por lo que los exhorto a hacer su mejor esfuerzo para lograr de alguna manera cumplir nuestro rol como formadores, considerando siempre que formamos profesionales para la vida y de alta calidad a la altura de nuestra querida institución.

Estamos elaborando los procedimientos operativos que les haremos conocer más adelante cuando contemos con la reglamentación final.

Sin otro particular me despido de ustedes reiterándoles mi aprecio y deseos de buena salud.

Atentamente,









INSTRUCTIVO DDE/SDESFP/N°009/2020

A: Rectores Directores o Responsables

INSTITUTOS TÉCNICOS TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL

DE CONVENIO Y PRIVADOS.

DE: MSc. Richard Rojas Aldana

SUBDIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN

PROFESIONAL

REF.: SOCIALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SUPREMOS 4260 (APLICACIÓN DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL)

FECHA: Santa Cruz, 16 de Junio de 2020

.....

De mi consideración:

Estimadas autoridades, la Subdirección de Educación Superior de Formación Superior, instruye a los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio y Privados Socializar y dar cumplimiento al Decreto Supremo 4260/2020.

En su **ARTÍCULO 1.-(OBJETO)**. El presente Decreto Supremo tiene por objeto normar la complementariedad de las modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial en los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial y Educación Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo Plurinacional.

ARTÍCULO 2.- (COMPLEMENTARIEDAD DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN EN LA EDUCACIÓN BOLIVIANA). 1. Las modalidades de atención de la educación son:

- a) Presencial.
- b) A distancia.
- c) Virtual.
- d) Semipresencial.

Se encomienda a las autoridades que estas modalidades pueden ser aplicadas en su totalidad de acuerdo a las característica de su contextos, recomendado que la presencial y la semipresencial deberán coordinar con las autoridades correspondiente en el tema salud para su aplicación.

ARTÍCULO 5.-(PLATAFORMA EDUCATIVA PARA LA MODALIDAD VIRTUAL). Para el desarrollo de la modalidad virtual, las instituciones educativas deben contar con una plataforma educativa que cumpla mínimamente los siguientes aspectos:

- 1. Arquitectura y el Entorno Virtual:
- 2. Áreas y subáreas:
 - a) Área de Información:
 - b) Área de Planificación Educativa:
 - c) Área de Comunicación:

Nota: La aplicabilidad de la plataforma será analizada de acuerdo al contexto y las características del Instituto, también quedando habilitadas todas las plataformas de enseñanza.

ARTÍCULO 7.- (ELECCIÓN Y DECISIÓN DE LA COMPLEMENTARIEDAD DE MODALIDADES). l. La complementariedad de las modalidades de atención debe promover el acceso a la educación de calidad, en igualdad de oportunidades y en función a los medios tecnológicos disponibles.

Nota: En este caso se recomienda a las autoridades que ningún estudiante pude quedar al margen de la formación académica, quedando las autoridades como responsables de aplicar cualquiera de las modalidades señaladas en el Art "2"





ARTÍCULO 9.- (FORMACIÓN DE DOCENTES).

1. El personal docente deberá formarse, capacitarse y actualizarse de forma continua en el diseño y desarrollo de las diferentes modalidades de atención.

II. Los procesos de formación y capacitación realizados en instituciones educativas públicas, de convenio y privadas, legalmente reconocidos por el Ministerio de Educación, tendrán valor curricular, previa nota de solicitud a las instancias pertinentes, debiendo enmarcarse en las normativas vigentes

ARTÍCULO 10.- (EJERCICIO PROFESIONAL DE LA DOCENCIA).

l. En el marco de la vigencia plena de sus funciones, derechos y garantías, se reconoce el ejercicio profesional de la docencia establecida bajo la modalidad presencial complementada con las modalidades semipresencial, a distancia y virtual.

II. El seguimiento al desempeño docente debe considerar la implementación de la complementariedad de las diversas modalidades de atención en sus componentes educativo y administrativo.

Nota: con el relación al personal docente, las autoridades administrativas deben socializar el presente DECRETO SUPREMO 4260/2020, debiendo el **Docente aplicar una o más de las modalidades de enseñanza descrita en el Art "2"**, de acuerdo al contexto del institutos.

En relación a los Administrativos se debe aplicar el DECRETO SUPREMO 4218(TELE TRABAJO) y su reglamentación de la aplicación del teletrabajo, hasta que dure la cuarentena determinada por las autoridades de salud de su región.

Sin otro particular motivo, le reitero mis saludos cordiales.

P' R.R.A. C.C.ARCH.DDE C.C.ARCH.- SDESFP

> MSc. Richard Hojas Aldana sub-director de Educación superior de Formación profesional p.d. - SANTA CRUZ





DECRETO SUPREMO Nº 4260



Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Parágrafo II del Artículo 77 del Texto Constitucional, establecen que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Parágrafo I del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que el numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, señala como una de las competencias exclusivas del nivel central del Estado, las políticas del sistema de educación.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", determina la Estructura del Sistema Educativo Plurinacional que comprende los subsistemas de Educación Regular; de Educación Alternativa y Especial y de Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Decreto Supremo Nº 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo Nº 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.





Que el inciso c) del Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4229, de 29 de abril de 2020, establece la suspensión temporal de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas hasta el 31 de mayo del 2020.

Que el inciso c) del Parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, dispone la suspensión temporal de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas hasta el 30 de junio del 2020.

Que ante la suspensión de clases presenciales por la situación de cuarentena nacional condicionada y dinámica, es necesario establecer la complementariedad de las modalidades de atención presencial, semipresencial, a distancia y virtual, asegurando el acceso a una educación abierta, inclusiva y de calidad en los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, y Educación Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo Plurinacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto normar la complementariedad de las modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial en los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial y Educación Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo Plurinacional.

ARTÍCULO 2.- (COMPLEMENTARIEDAD DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN EN LA EDUCACIÓN BOLIVIANA). I. Las modalidades de atención en la educación son:

- a) Presencial;
- b) A distancia;
- c) Virtual;
- d) Semipresencial.



Presidencia del Estado Plurinacional







II. Las modalidades establecidas en el Parágrafo precedente serán complementarias entre sí.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente Decreto Supremo se establecen las siguientes definiciones:

- a) Modalidad presencial. Es el proceso educativo caracterizado por la presencia física e interacción entre docente y estudiante utilizando diversos recursos pedagógicos;
- b) Modalidad a distancia. Es el proceso educativo caracterizado por la no asistencia de los estudiantes a las instituciones educativas y mediado por recursos físicos (libros, documentos, CD, DVD), televisivos, radiales, digitales, telefónicos y otros;
- c) Modalidad virtual. Es el proceso educativo que utiliza plataformas conectadas a Internet. Existen dos sub modalidades:
 - 1. Modalidad fuera de línea, en la cual el docente y los estudiantes no concurren en forma simultánea para desarrollar las actividades educativas;
 - 2. Modalidad en línea, en la cual existe la concurrencia simultánea para la interacción entre docente y estudiantes.
- d) Modalidad semipresencial. Es el proceso educativo caracterizado por combinar, de manera sistemática, la modalidad presencial con las modalidades de atención a distancia y/o virtual, sustentada en herramientas tecnológicas y la interacción entre estudiante y docente;
- e) Plataforma educativa. Es el sitio Web que permite a un docente contar con un espacio virtual en Internet, donde coloca los materiales de formación, enlaza a otros recursos, recibe tareas de los estudiantes, evalúa los trabajos, promueve debates y cuenta con estadísticas de evaluación;
- f) Tecnologías de Información y Comunicación TIC. Comprende al conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento,



almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes. Se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios;

g) Tecnologías de Aprendizaje y Conocimiento – TAC. Son las Tecnologías de Información y Comunicación aplicadas a la educación.

ARTÍCULO 4.- (RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA MODALIDAD A DISTANCIA). Las entidades públicas y privadas coordinarán con el Ministerio de Educación la producción, compilación, sistematización y distribución de recursos educativos para la modalidad a distancia.

ARTÍCULO 5.- (PLATAFORMA EDUCATIVA PARA LA MODALIDAD VIRTUAL). Para el desarrollo de la modalidad virtual, las instituciones educativas deben contar con una plataforma educativa que cumpla mínimamente los siguientes aspectos:

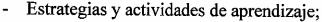
- a) Arquitectura y el Entorno Virtual:
 - 1. Un servidor o un hosting (propio, compartido, libre o gratuito) y recursos periféricos necesarios;
 - 2. Software de gestión académica que permita el desarrollo del aula virtual;
 - 3. Tecnologías de Información y Comunicación TIC y Tecnologías de Aprendizaje y Conocimiento TAC.
- b) Áreas y subáreas:
 - 1. Área de Información:
 - Agenda y cronograma virtual que guíen las actividades y desarrollo del curso;
 - La plataforma virtual debe contar con tutoriales, tanto escritos como multimedia, para el manejo de los diferentes recursos.
 - 2. Área de Planificación Educativa:
 - Logros de aprendizaje o competencias;
 - Unidades de aprendizaje y contenidos temáticos;



Presidencia del Estado Plurinacional

de Bolivia

- 5 -



- Banco de recursos: documentación relevante, material de apoyo, bibliografía complementaria, webgrafía, taller multimedia, cartelera fílmica, actividades prácticas, ejercicios, enlaces a espacios de aprendizaje u otros;
- Estrategias de evaluación.

3. Área de Comunicación:

- Foro de discusión y debates;
- Mensajería instantánea (chat);
- Videoconferencias:
- Información del rendimiento académico.

ARTÍCULO 6.- (PROPUESTAS CURRICULARES). I. Las instituciones educativas que cuenten con la

disposición normativa de apertura y funcionamiento deben presentar a las instancias correspondientes su propuesta curricular en las modalidades señaladas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo para su aprobación, de acuerdo a reglamentación específica.

II. Las nuevas solicitudes de apertura y funcionamiento de instituciones educativas, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, deben presentar su propuesta curricular de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo precedente.

III. Las solicitudes de ampliación de carreras, programas académicos y/o niveles, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, deben presentar su propuesta curricular de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo I del presente Artículo.

ARTÍCULO 7.- (ELECCIÓN Y DECISIÓN DE LA COMPLEMENTARIEDAD DE MODALIDADES). I. La complementariedad de las modalidades de atención debe promover el acceso a la educación de calidad, en igualdad de oportunidades y en función a los medios tecnológicos disponibles.



- 6 -

- II. La decisión sobre la complementariedad de modalidades se basa en los diseños curriculares y debe justificarse en riesgos o eventos climáticos, sociales, sanitarios u otros, que pongan en situación de inseguridad a los estudiantes.
- III. La prevalencia de cada modalidad en la complementariedad se definirá conforme a las características del área de conocimiento, condiciones de conectividad y nivel de riesgo.
- IV. La elección de la complementariedad de modalidades de atención se realizará a nivel de cada institución educativa en el marco de las decisiones acordadas con las autoridades educativas y autoridades locales.
- ARTÍCULO 8.-(EVALUACIÓN DEL **FUNCIONAMIENTO** DE **COMPLEMENTARIEDAD** LA DE MODALIDADES DE ATENCIÓN). El funcionamiento de complementariedad de modalidades será evaluado por los actores educativos bajo orientación del Ministerio de Educación, conforme a reglamentación específica.

ARTÍCULO 9.- (FORMACIÓN DE DOCENTES).

- I. El personal docente deberá formarse, capacitarse y actualizarse de forma continua en el diseño y desarrollo de las diferentes modalidades de atención.
- II. Los procesos de formación y capacitación realizados en instituciones educativas públicas, de convenio y privadas, legalmente reconocidos por el Ministerio de Educación, tendrán valor curricular.

ARTÍCULO 10.- (EJERCICIO PROFESIONAL

- **DE LA DOCENCIA). I.** En el marco de la vigencia plena de sus funciones, derechos y garantías, se reconoce el ejercicio profesional de la docencia establecida bajo la modalidad presencial complementada con las modalidades semipresencial, a distancia y virtual.
- II. El seguimiento al desempeño docente debe considerar la implementación de la complementariedad de las diversas modalidades de atención en sus componentes educativo y administrativo.
- ARTÍCULO 11.- (FOMENTO A LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DOCENTE Y ESTUDIANTIL). I. El

- 7 -

Ministerio de Educación fomentará la producción y la protección intelectual de docentes y estudiantes, de acuerdo a su disponibilidad de recursos.

II. La producción intelectual de docentes y estudiantes debe respetar los derechos de autor y la propiedad intelectual.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Las instituciones educativas que no cuenten con plataformas educativas propias podrán crearlas y alojarlas en la nube del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- I. La adecuación de las instituciones educativas de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial y Educación Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo Plurinacional, al presente Decreto Supremo, será gradual en función de las condiciones tecnológicas, económicas y de acceso a infraestructura y conectividad.

II. Las instituciones educativas que no cuenten con la posibilidad de adecuarse de manera inmediata al presente Decreto Supremo, excepcionalmente podrán continuar con las modalidades de atención complementarias en curso y plataformas virtuales actualmente utilizadas, a fin de garantizar la continuidad de las actividades escolares y académicas en la presente gestión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Ministerio de Educación, a través de los Viceministerios de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial y Educación Superior de Formación Profesional, será responsable de elaborar la reglamentación específica de cada Subsistema de Educación en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES FINALES



- 8 -

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La implementación del presente Decreto Supremo no implicará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

Fdo. Karen Longaric Rodríguez

Fdo. Yerko M. Núñez Negrette

Fdo. Arturo Carlos Murillo Prijic

Fdo. Luis Fernando López Julio

Fdo. Carlos Melchor Díaz Villavicencio

Fdo. José Luis Parada Rivero

Fdo. Víctor Hugo Zamora Castedo

Fdo. Álvaro Rodrigo Guzmán Collao

Fdo. Oscar Miguel Ortiz Antelo

Fdo. Iván Arias Durán

Fdo. Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo

Fdo. Oscar Bruno Mercado Céspedes

Fdo. María Eidy Roca de Sangüesa

Fdo. María Elva Pinckert de Paz

Fdo. Víctor Hugo Cárdenas Conde

Fdo. Beatriz Eliane Capobianco Sandoval

Fdo. Martha Yujra Apaza

Fdo. María Isabel Fernández Suarez

Fdo. Milton Navarro Mamani

D 6 JUN. 2020 WA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo Cam jos Meditia
JEFE DE LA UNIDAD TÉ ARCHIVO GENERAL
Y MEMORIA. NSTITUCIONAL
PRESIDENCIA DEL ESTA JO PLURMACIONAL DE BOLIVIA